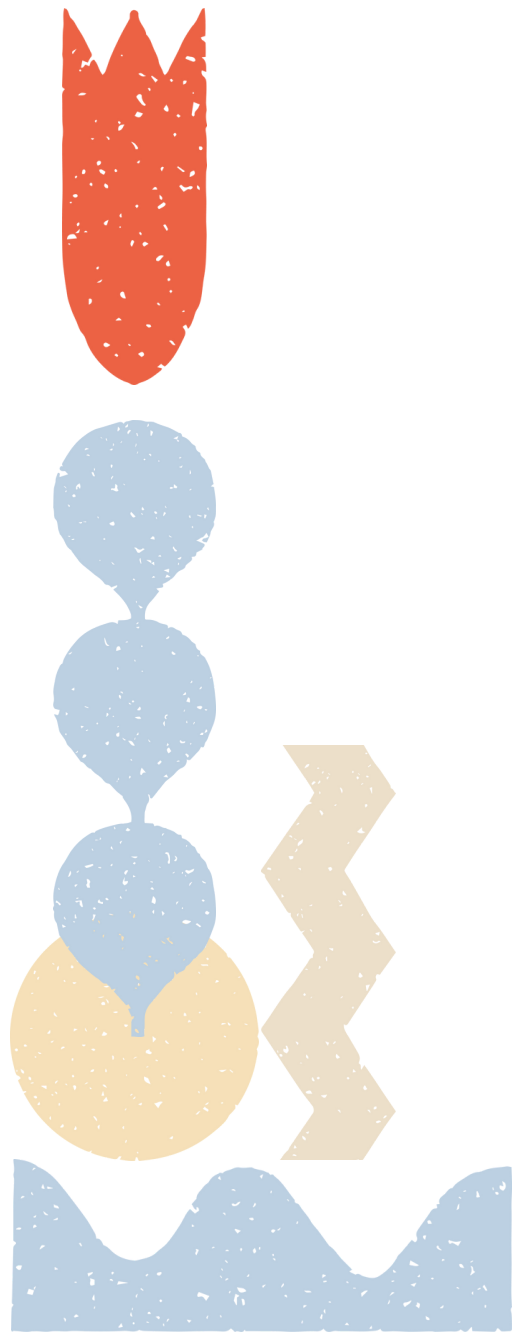


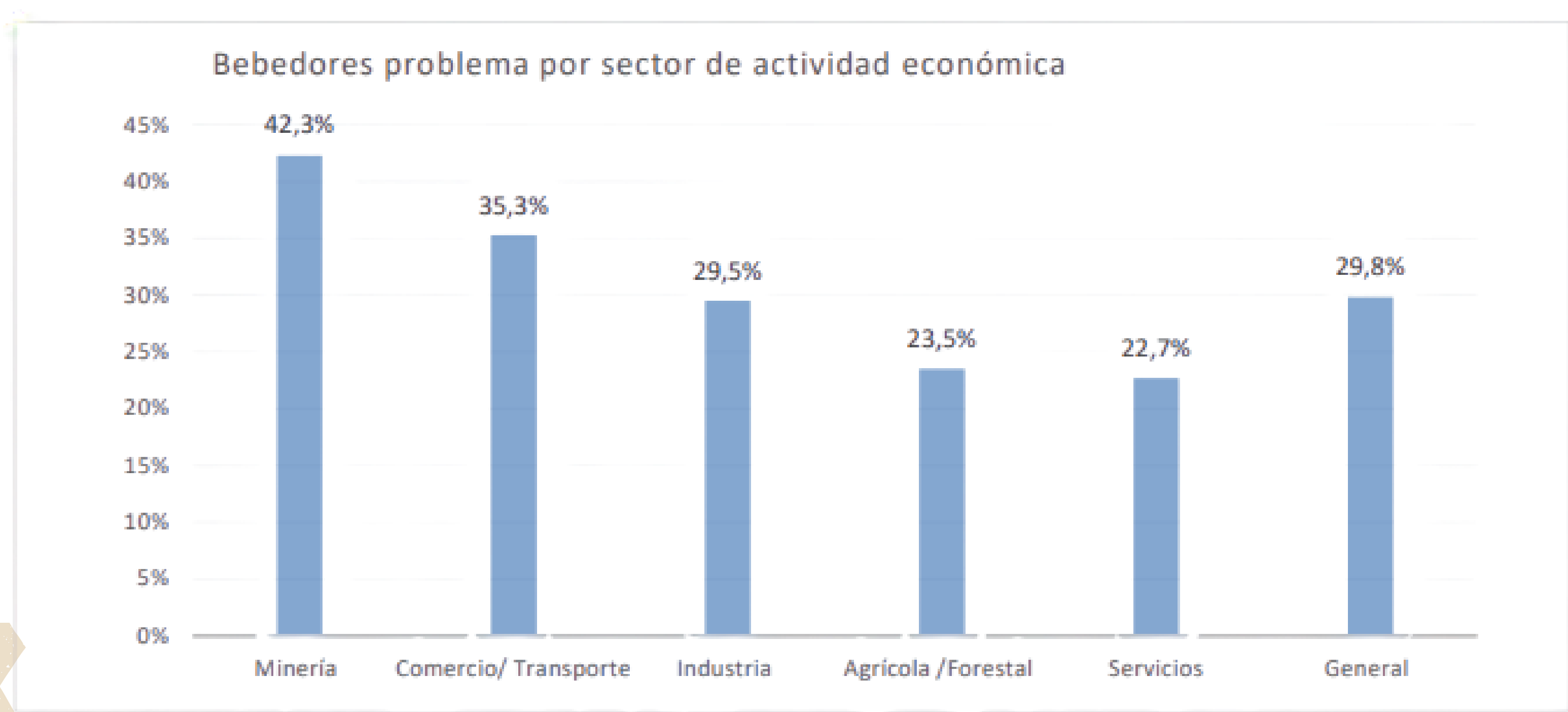
EL IMPACTO DE LAS DROGAS EN LOS ESPACIOS LABORALES

Prevención y Regulación

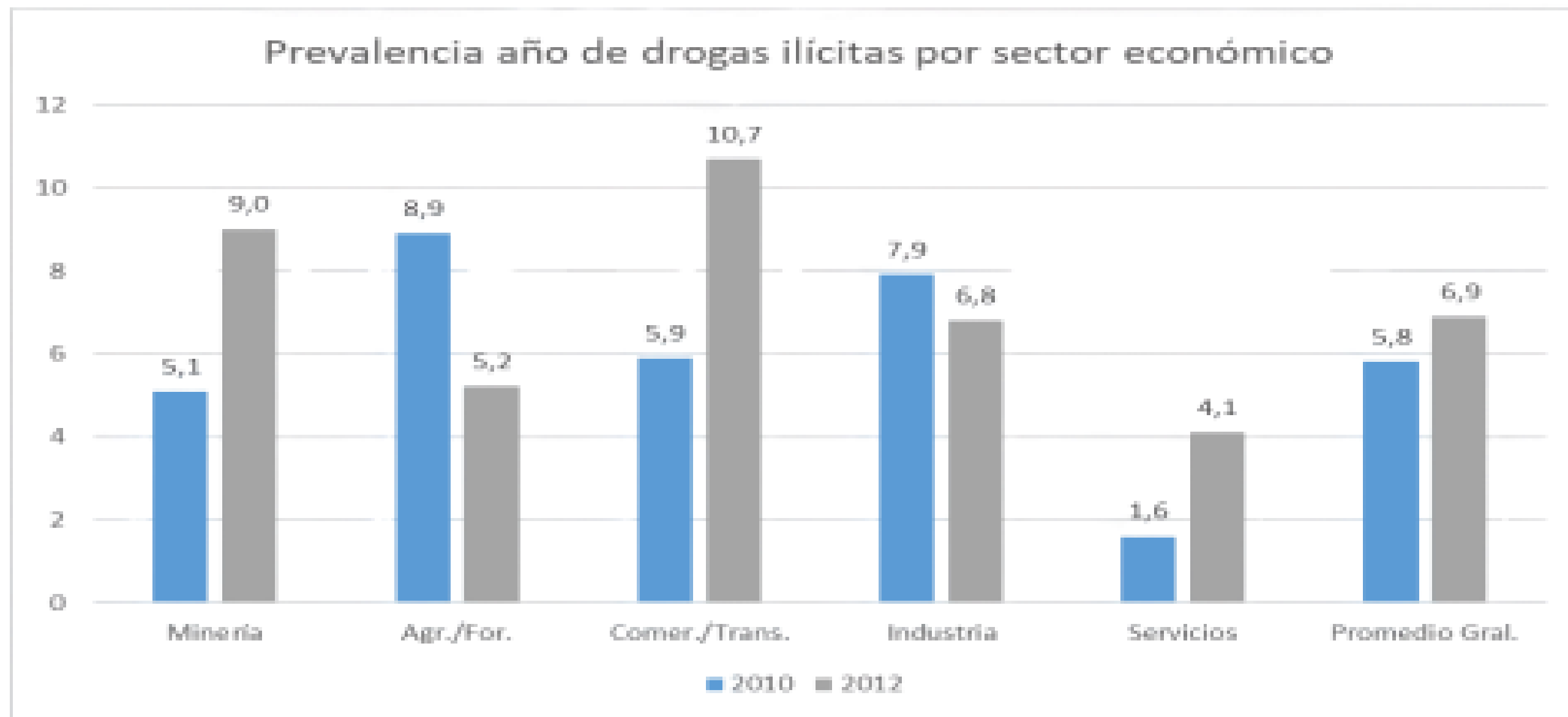




Fuente: Elaboración Propia en base a Estudio de Prevalencia de Consumo de Alcohol y Otras Drogas en Trabajadores Chilenos. Asociación Chilena de Seguridad.



Estudio de Prevalencia de Consumo de Alcohol y Otras Drogas en Trabajadores Chilenos. Asociación Chilena de Seguridad, 2012.

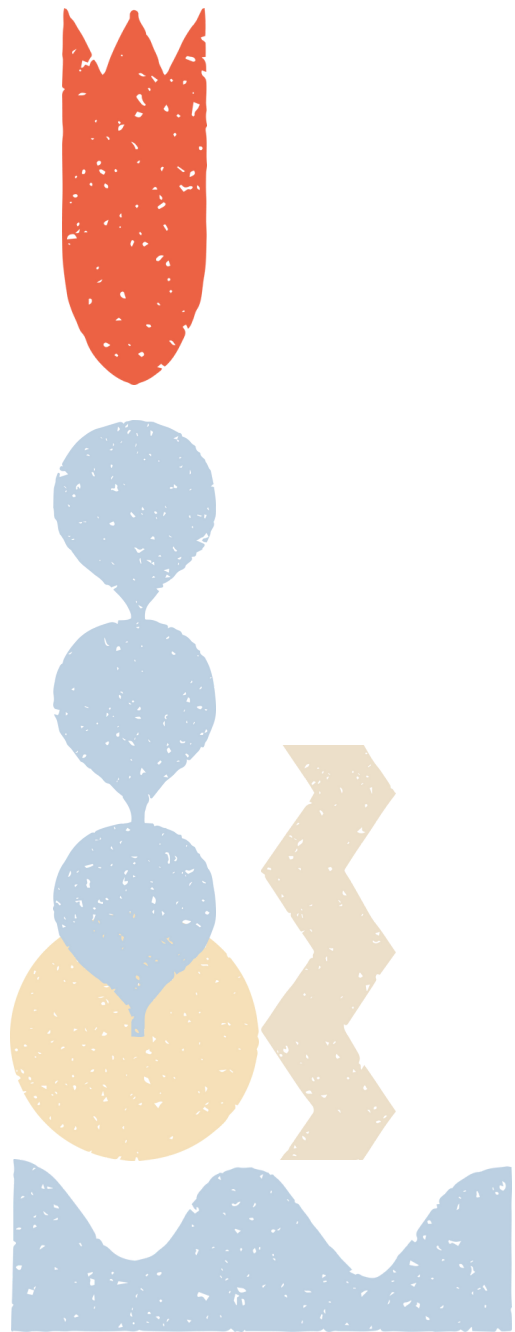


Fuente: Elaboración Propia en base a Estudio de Prevalencia de Consumo de Alcohol y Otras Drogas en Trabajadores Chilenos. Asociación Chilena de Seguridad.

REPERCUSIONES DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y/O OTRAS DROGAS EN EL MEDIO LABORAL

1. Los trabajadores que consumen alcohol y otras drogas presentan un ausentismo laboral de 2 a 3 veces mayor que el resto de los trabajadores.
2. La bajas por enfermedad de estos trabajadores dependientes del alcohol u otras drogas tiene un costo 3 veces mayor a las del resto de los empleados, a la vez que esas mismas personas perciben también indemnizaciones por un importe 5 veces mayor que el resto de sus compañeros.
3. El 20-25% de los accidentes laborales ocurren en trabajadores que se encuentran bajo los efectos del alcohol u otras drogas, y causan lesiones a ellos mismos u a otros.
4. El consumo de alcohol y otras drogas afecta negativamente a la productividad, ocasionando importantes perjuicios a empresarios y trabajadores por absentismo, desajustes laborales, incapacidades laborales, rotación del personal, reducción del rendimiento laboral y mala calidad del trabajo.

Fuente: ILO Home (International Labour Organization). Drug and alcohol abuse, an important workplace issue. www.ilo.org/public/english/protection/safework/drug/impiss.



REGULACIÓN EN MATERIA LABORAL



CÓDIGO DEL TRABAJO

LEY 16.744

DS 44. REGLAMENTO
PRL

DS 132. REGLAMENTO
DE SEGURIDAD MINERA

CÓDIGO DEL TRABAJO

Art. 184

El empleador debe proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores



DICTAMEN N°3032/047, DE 12.07.10

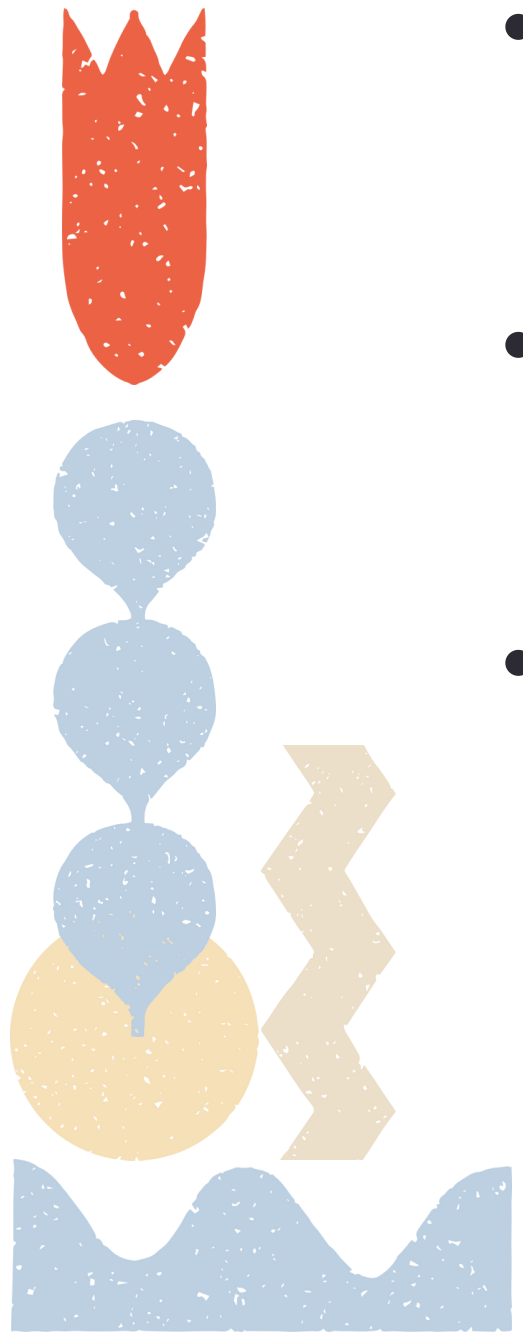
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

- 1.- Las obligaciones y prohibiciones que justifican el control en materia de drogas y alcohol deben contenerse en el **Reglamento Interno de la empresa**.
- 2.- Las normas relativas al control en materia de drogas y alcohol **deben explicitar cuál es el procedimiento específico de control** empleado en materia de test de drogas y alcohol, siendo insuficiente para tal claridad, la circunstancia que tal procedimiento se encargue a una empresa extranjera especializada en la materia.
- 3.- Toda documentación que se ponga en conocimiento de los trabajadores con relación al sistema de control del consumo de drogas y de alcohol, debe encontrarse redactado íntegramente en **idioma español**.
- 4.- Resulta necesario que toda norma relativa al control del consumo de drogas **explícite qué tipo de drogas** serán objeto de dicho control.
- 5.- La extensión temporal y territorial de las obligaciones y prohibiciones en materia de consumo de drogas y de abuso de alcohol, debe **circunscribirse a las labores, permanencia y vida en las dependencias de la empresa**.
- 6.- Las normas reglamentarias que regulan un programa relativo al control del consumo de drogas y alcohol, deben respetar las exigencias del **juicio de proporcionalidad**, esto es, deben ser idóneas, necesarias y proporcionales.



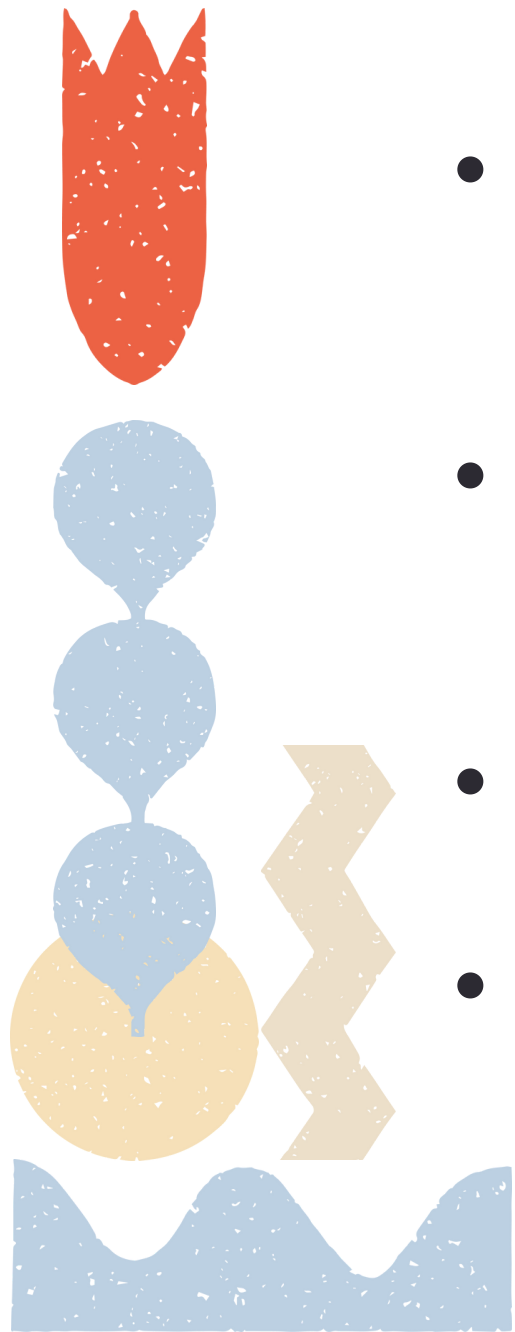
LEY 16.744

- **Cobertura:** Cubre accidentes y enfermedades que ocurran "a causa o con ocasión del trabajo". Si el consumo de alcohol o drogas es la causa directa o indirecta del accidente, la cobertura puede verse afectada o no proceder.
- **Prevención:** Las empresas tienen la obligación de adoptar medidas de higiene y seguridad. Un consumo de sustancias que genere un riesgo inminente para la salud o seguridad puede ser clausurado por el Servicio Nacional de Salud (SNS).
- **Sanciones** (Art. 70): Si el accidente ocurre por negligencia inexcusable del trabajador (que puede derivar del consumo de sustancias), se le puede aplicar una multa establecida en la ley.
- **Test de Alcohol y Drogas:** La ley permite la aplicación de estos exámenes como herramienta preventiva, especialmente en empresas con más de 100 trabajadores, siempre que se haga con transparencia y respaldo legal, fortaleciendo la cultura preventiva y reduciendo la accidentabilidad.



DS 44

- **Programa de prevención:** Las empresas deben desarrollar e implementar un programa preventivo para los riesgos asociados al consumo de alcohol y drogas.
- **Identificación y mitigación de riesgos:** Los empleadores tienen la obligación de identificar los peligros relacionados con el consumo de sustancias y adoptar medidas para mitigarlos.
- **Reglamento interno:** Se debe incluir en el reglamento interno de la empresa la prohibición del consumo de alcohol y drogas durante las labores, o la ejecución de las mismas bajo los efectos de estas sustancias.
- **Obligación de los trabajadores:** Los empleados tienen la obligación de colaborar y seguir las políticas de prevención y control de riesgos asociadas al consumo de sustancias.
- **Difusión y capacitación:** Las empresas deben difundir información sobre estilos de vida saludables y realizar actividades de capacitación.
- **Evaluación y control:** Se debe vigilar y controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud adoptadas, con evaluaciones periódicas del programa.



DICTAMEN N°92064-2025

SUSESO

Todo examen preventivo, tendiente a determinar la presencia de alcohol y/o drogas en trabajadores, debe necesariamente cumplir con los siguientes requisitos copulativos a saber:

- a) Que se integren dentro de sistemas compatibles con el **respeto y la honra** de los trabajadores;
- b) Que se encuentren **contemplados y regulados en el Reglamento Interno** de Higiene y Seguridad o en el Orden Higiene y Seguridad, según corresponda;
- c) Que sean debidamente **despersonalizados**, es decir, deben señalar explícita y directamente el mecanismo de selección de las revisiones para garantizar la universalidad y despersonalización de las mismas y
- d) Que sean **autorizados expresamente por el trabajador**.



DS 132. REGLAMENTO DE SEGURIDAD MINERA

Artículo 40.- Está estrictamente prohibido presentarse en los recintos de una faena minera, bajo la influencia de alcohol o de drogas. Esto será pesquisado por personal competente, mediante un examen obligatorio que se realizará a petición del Supervisor responsable.

La negativa del afectado al cumplimiento de esta disposición dará motivo a su expulsión inmediata del recinto de trabajo, pudiendo requerirse, si fuera necesario, el auxilio de la fuerza pública para hacerla cumplir, en conformidad con los procedimientos previstos en la legislación vigente.

Prohíbese la introducción, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en los recintos industriales de las empresas mineras y todo juego de azar con apuestas de dinero o bienes de cualquier especie.



JURISPRUDENCIA

DESPIDO TRABAJADORES SQM 2025

La Corte de Apelaciones de Iquique señala que *“Dicha medida guarda plena proporcionalidad con la gravedad de los hechos constatados y en caso alguno resulta vulneratoria de la vida privada de los demandantes, como se sostuvo en la sentencia, puesto que el objeto de los exámenes realizados al ingreso de los trabajadores a la faena precisamente corresponde al deber de protección de los trabajadores y de los terceros al interior de ella, en cumplimiento del artículo 40 del Decreto 132, del Ministerio de Minería”*.



¡GRACIAS!

